



PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS

56.ª reunión

ANTEPROYECTOS DE DISPOSICIONES NUEVAS Y REVISADAS SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS EN LA NORMA GENERAL SOBRE LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS BASÁNDOSE EN LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL JECFA EN SU 100.ª REUNIÓN

(Documento preparado por la Secretaría del Codex)

Antecedentes

1. En el Grupo de trabajo presencial (GTP) sobre la *Norma general para los aditivos alimentarios* (NGAA, CXS 192-1995) que informó al CCFA en su 50.ª reunión (2018)¹, el Presidente del GTP señaló que las deliberaciones en el GTE sobre la NGAA habían puesto de relieve ineficiencias en el procedimiento del Comité para examinar la adopción de las disposiciones del Cuadro III para uso general en los alimentos que no figuran en el Anexo del Cuadro III y que:

- no tienen normas del Codex sobre productos correspondientes, o
- tienen normas sobre productos correspondientes que ya proporcionan autorizaciones generales para todos los aditivos del Cuadro III o para todos los aditivos (o todos los aditivos del Cuadro III) con una clase funcional específica.

2. El GTP estuvo de acuerdo con la necesidad de examinar los criterios que podrían permitir la inclusión automática de dichas disposiciones en el Cuadro III de la NGAA en el trámite 2 del procedimiento de trámites. El GTP elaboró recomendaciones sobre este tema para su consideración por la CCFA50.

3. El CCFA, en su 50.ª reunión², aprobó los siguientes criterios para la inclusión automática de una disposición del Cuadro III para el aditivo en el trámite 2 del procedimiento:

- una IDA del JECFA “no especificada” y especificaciones completas del JECFA, y
- un nombre, número y clase funcional del SIN.

4. En su 51.ª reunión³ (2019), el CCFA señaló que se incluiría un anteproyecto de disposiciones en el trámite 3 del Cuadro III en el documento del tema 3 a) del programa “Asuntos de interés planteados por la FAO/OMS y la reunión del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA)” cuando el JECFA publicara una IDA “no especificada” y proporcionara especificaciones completas para el aditivo si el aditivo tiene un nombre, número y clase funcional del SIN.

5. Después de la 51.ª reunión del CCFA, las recomendaciones derivadas de las reuniones 87.ª, 89.ª, 92.ª, 95.ª, 96.ª, 97.ª y 99.ª del JECFA fueron consideradas por el CCFA, en su 52.ª reunión (2021), 53.ª reunión (2023), 54.ª reunión (2024) y 55.ª reunión (2025).

6. Con base en las recomendaciones formuladas por el JECFA en su 92.ª reunión, el CCFA, en su 53.ª reunión⁴, acordó incluir riboflavina, sintética (SIN 101(i)); riboflavina 5'-fosfato de sodio (SIN 101(ii)); riboflavina de *Bacillus subtilis* (SIN 101(iii)); y riboflavina de *Ashbya gossypii* (SIN 101(iv)) en el Cuadro III y realizar las enmiendas correspondientes a los cuadros I y II de la NGAA.

¹ CCFA50/CRD02.

² REP18/FA, párrafo 59.

³ REP19/FA, párrafo 130, inciso ii.

⁴ REP23/FA, párrafo 29 incisos ii, iv, Apéndice VI, Parte B.2, B3 y Apéndice VII, Parte A.

Recomendaciones pertinentes formuladas en la 100.^a reunión del JECFA⁵ y las disposiciones pertinentes de la NGAA

7. Con base en las evaluaciones realizadas en la 100.^a reunión del JECFA, se identificaron cuatro aditivos alimentarios que cumplían con los criterios descritos en el párrafo 3 para su consideración en el procedimiento de inclusión automática en el Cuadro III de la NGAA.

Palmitato de ascorbilo (SIN 304) y estearato de ascorbilo (SIN 305)

8. El JECFA retiró la IDA previamente establecida de 0-1,25 mg/kg de peso corporal para palmitato de ascorbilo (SIN 304) y estearato de ascorbilo (SIN 305), y estableció una IDA de grupo “no especificada” para palmitato de ascorbilo (SIN 304), estearato de ascorbilo (SIN 305) o su suma.

9. El JECFA también revisó las especificaciones para el palmitato de ascorbilo (SIN 304) y señaló la necesidad de revisar las especificaciones para el estearato de ascorbilo (SIN 305).

10. En la NGAA, estos aditivos figuran individualmente bajo el encabezado del grupo de ésteres de ascorbilo, para los cuales existen actualmente 46 disposiciones adoptadas en varias categorías de alimentos, incluidas las que figuran en el Anexo del Cuadro III. En el procedimiento de trámites se están considerando también siete proyectos de disposiciones adicionales.

Glicolípidos (SIN 246)

11. El JECFA estableció una IDA “no especificada” y nuevas especificaciones para los glicolípidos (SIN 246). En la actualidad, no hay en la NGAA disposiciones adoptadas o proyectos de disposiciones para los glicolípidos (SIN 246).

Goma gellan clarificada con bajo contenido de acilo (SIN 418(ii))

12. El JECFA, en su 87.^areunión⁶, estableció una IDA “no especificada” para la goma gellan clarificada con bajo contenido de acilo. El CCFA, en su 54.^a reunión⁷, asignó el SIN 418(ii) a este aditivo alimentario. El JECFA, en su 100.^a reunión, estableció posteriormente especificaciones para la goma gellan clarificada con bajo contenido de acilo (SIN 418(ii)). En la actualidad, no hay en la NGAA disposiciones adoptadas o proyectos de disposiciones para la goma gellan clarificada con bajo contenido de acilo (SIN 418(ii)).

Recomendaciones

13. De acuerdo con el enfoque aprobado por el CCFA, en su 51.^a reunión, y teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes formuladas en la 100.^a reunión del JECFA, se invita al CCFA a que, en su 56.^a reunión, examine lo siguiente:

- i) las disposiciones en el trámite 3 relativas a los cuatro aditivos alimentarios (SIN 304, SIN 305, SIN 246 y SIN 418(ii)) del Cuadro III (véase el Anexo 1)
- ii) las repercusiones en todas las disposiciones relativas a los ÉSTERES DE ASCORBILO en los cuadros I y II (véase el Anexo 2) cuando se adopten las disposiciones contenidas en el Anexo 1 del documento, teniendo en cuenta que:
 - a. se establecen dosis máximas numéricas para estas disposiciones de los cuadros I y II;
 - b. a algunas disposiciones se adjuntan notas que restringen el uso de los aditivos alimentarios (p. ej., notas XS), y
 - c. con arreglo al procedimiento normal, los aditivos del Cuadro III no tienen disposiciones en los cuadros I y II en categorías de alimentos que no figuran en el Anexo del Cuadro III de la NGAA.

⁵ [https://www.who.int/groups/joint-fao-who-expert-committee-on-food-additives-\(jecfa\)/publications](https://www.who.int/groups/joint-fao-who-expert-committee-on-food-additives-(jecfa)/publications), <https://doi.org/10.4060/cd8076en>

⁶ <https://apps.who.int/food-additives-contaminants-jecfa-database/Home/Chemical/2056>

⁷ REP24/FA, Apéndice X.

Anexo 1

NORMA GENERAL PARA LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS
NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS
(en el trámite 3)

N.º del SIN	Aditivo	Clase funcional	Trámite	Autorización específica en las siguientes normas sobre productos
304	Palmitato de ascorbilo	Antioxidantes	3	
305	Estearato de ascorbilo	Antioxidantes	3	
246	Glicolípidos	Sustancias conservadoras	3	
418(ii)	Goma gellan clarificada con bajo contenido de acilo	Agentes gelificantes Estabilizadores Espesantes	3	

Anexo 2

**DISPOSICIONES AFECTADAS EN LOS CUADROS I Y II DE LA NORMA GENERAL PARA LOS
ADITIVOS ALIMENTARIOS**

ÉSTERES DE ASCORBILO

SIN 304, palmitato de ascorbilo, clase funcional: antioxidantes

SIN 305, estearato de ascorbilo, clase funcional: antioxidantes

N.º de cat. de alim.*	Categoría de alimentos	Dosis máx. (mg/kg)	Notas	Año de adopción
01.3.2	Blanqueadores de bebidas	80	10, XS252 y XS250	2021
01.5.1	Leche en polvo y nata (crema) en polvo (simples/naturales)	500	10, 545, XS290	2023
01.5.2	Productos análogos a la leche y la nata (crema) en polvo	80	10	2001
01.6.1	Queso no madurado	500	10, XS273, XS221	2021
01.6.2.1	Queso madurado, incluida la corteza	500	10, 112, XS208, XS263, XS264, XS265, XS266, XS267, XS268, XS269, XS270, XS271, XS272, XS274, XS276, XS277, XS278, XS283	2021
01.7	Postres lácteos (como pudines, yogur aromatizado o con fruta)	500	2, 10, XS243	2024
02.1.1	Aceite de mantequilla (manteca), grasa de leche anhidra, "ghee"	500	10, 171	2006
02.1.2	Grasas y aceites vegetales	500	10, 511, XS33, XS325R	2023
02.1.3	Manteca de cerdo, sebo, aceite de pescado y otras grasas de origen animal	500	10, 526	2021
02.2.2	Grasas para untar, grasas lácteas para untar y mezclas de grasas para untar	500	10	2006
02.3	Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite, incluidos los productos a base de emulsiones grasas mezclados y/o aromatizados	500	10	2001
02.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	80	10	2001
03.0	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	200	10, 15	2001
04.1.2.2	Frutas desecadas	80	10	2001
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	500	2, 10	2001
04.2.2.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas desecadas	80	10, 613	2024
05.0	Confitería	500	10, 15, 375, XS86, XS105,	2017

N.º de cat. de alim.*	Categoría de alimentos	Dosis máx. (mg/kg)	Notas	Año de adopción
			XS141 y XS309R	
06.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	200	10	2001
06.4.3	Pastas y fideos precocidos y productos análogos	500	10, 211	2012
06.5	Postres a base de cereales y almidón (p. ej. pudines de arroz, pudines de mandioca)	500	2, 10	2001
06.8.1	Bebidas a base de soja	500	187, 643	2025
07.0	Productos de panadería	1 000	10, 15	2003
08.4	Tripas comestibles (p. ej. para embutidos)	5 000	10	2001
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	1 000	10, 392, XS36, XS92, XS95, XS190, XS191, XS312, XS315	2017
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados, congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	1 000	10	2001
10.4	Postres a base de huevo (p. ej. flan)	500	2, 10	2001
11.4	Otros azúcares y jarabes (por ej. xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	200	10	2003
12.2 ⁸	Hierbas aromáticas, especias, aderezos y condimentos (p.ej., el aderezo para fideos instantáneos)	500	10, XS326, XS327, XS328, XS342, XS343, XS344, XS345, XS347, XS351, XS352, XS353	2025
12.4	Mostazas	500	10	2003
12.5	Sopas y caldos	200	10	2001
12.6.1	Salsas emulsionadas y salsas para mojar (p.ej. mayonesa, aderezos para ensaladas, salsa para mojar de cebollas)	500	10, 15	2001
12.6.2	Salsas no emulsionadas (p. ej. “ketchup”, salsas a base de queso, salsas a base de nata (crema) y salsa “gravy”)	500	10, XS306	2023
12.6.3	Mezclas para salsas y “gravies”	200	10	2001
12.6.4	Salsas ligeras (p. ej. salsa de pescado)	200	10, XS302	2018
12.7	Ensaladas (p. ej. la ensalada de macarrones, la ensalada de patatas (papas)) y emulsiones para untar emparedados, excluidas las emulsiones para untar a base de cacao y nueces de las categorías de alimentos 04.2.2.5 y 05.1.3	200	10	2001
13.1.1	Preparados para lactantes	10	187, 381, 551	2023
13.1.2	Preparados de continuación	50	187, 315, 381, 551	2023

⁸ Como la CA 12.2.1 (Hierbas y especias (EXCLUIDAS LAS ESPECIAS)) se encuentra en el Anexo del Cuadro III y 12.2.2 (Aderezos y condimentos) no se incluye en el Anexo del Cuadro III, será necesario examinar más a fondo esta disposición.

N.º de cat. de alim.*	Categoría de alimentos	Dosis máx. (mg/kg)	Notas	Año de adopción
13.1.3	Preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes	10	187, 381, 551	2023
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	200	15, 187	2018
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría de alimentos 13.1)	10	187, 560	2023
13.4	Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	500	10	2005
13.5	Alimentos dietéticos (p.ej., los complementos alimenticios para usos dietéticos) excluidos los indicados en las categorías de alimentos 13.1 a 13.4 y 13.6	500	10	2009
13.6	Complementos alimenticios	500	10	2003
14.1.4	Bebidas a base de agua aromatizadas, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas energéticas o bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	1 000	10, 15	2001
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)	200	10	2001
15.2	Nueces elaboradas, incluidas las nueces revestidas y mezclas de nueces (p. ej. con frutas secas)	200	10	2001

*Las categorías de alimentos que no figuran en el Anexo del Cuadro III se han resaltado en gris